



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Accionante	Héctor Hugo Franco Villa
Accionadas	Municipio de Medellín y otros
Radicado	050013333026 <u>2012-00360</u>
Asunto	Concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso de la referencia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	Deriam Andrés Cortes Oquendo
Demandado	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Departamento Administrativo de Seguridad – Das)
Radicado	050013333026 2013-0010000
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión, que, en providencia de segunda instancia, modificó la sentencia emitida por el despacho.

Una vez quede jecutoriado el presente auto, liquídense costas y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Accionante	Liliana Astrid Vargas Valencia
Accionada	Municipio de Medellín
Radicado	050013333026 2013-00784
Asunto	Concede apelación

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso de la referencia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	Ana Virginia Correa Arrieta
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2013-0084300
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala de Decisión Oral, que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia emitida por el despacho.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Ricardo León Amaya Mosquera
Accionada	Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena)
Radicado	050013333026 2014-0020300
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Accionante	Jasper Hinestroza Lozano
Accionada	Municipio de Medellín
Radicado	050013333026 <u>2014-00247</u>
Asunto	Concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el despacho judicial dentro del proceso de la referencia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Luis Alberto Rivera Millán
Accionada	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	050013333026 2014-0057400
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	Ana Delia Osorno de Mejía
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	050013333026 2014-0106600
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión Oral, que en providencia de segunda instancia confirmó la sentencia emitida por el despacho.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense costas y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	Guillermo Antonio Agudelo Jaramillo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
Radicado	050013333026 2014-0131300
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión Oral, que en providencia de segunda instancia modificó la sentencia emitida por el despacho.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense costas y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Repetición
Accionantes	Municipio de Itagüí
Accionada	Luis Guillermo Pérez Sánchez
Radicado	050013333026 <u>2014-01451</u>
Asunto	Concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso de la referencia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Transportes Jericó – Pueblorico – Tarso SAS (TJPT SAS)
Accionada	Ministerio de Trabajo
Radicado	050013333026 <u>2015-01551</u>
Asunto	Concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso de la referencia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionantes	Esaúl Marroquín
Accionada	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	050013333026 2015-0035000
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionantes	Edwin Alexander Muñoz Herrera
Accionada	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Radicado	050013333026 2015-0035300
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Margarita Laverde de Mejía
Accionada	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Radicado	050013333026 2015-0040200
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaria, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	María Bertha Lina Pino de Bohórquez
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	050013333026 2015-0040800
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión Oral, que en providencia de segunda instancia confirmó la sentencia emitida por el despacho.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense costas y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionantes	Lucas Pérez García
Accionada	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	050013333026 2015-0055400
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	Robeiro Antonio Gaviria Gómez
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Radicado	050013333026 2015-0081900
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia emitida por el despacho.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Accionantes	Robinson Adolfo Caro Tangarife y otros
Accionada	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	050013333026 <u>2017-00203</u>
Asunto	Pone en conocimiento

Este despacho pone en conocimiento de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada, por medio del cual el comité de conciliación manifiesta su postura de no conciliar la condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Accionantes	José Alejandro Arcila Muñoz y otros
Accionadas	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otro
Radicado	050013333026 2017-00309
Asunto	Concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso de la referencia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Jhon Jairo Tovar Sotelo
Accionada	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Radicado	050013333026 2017-0031600
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Accionantes	Edwin Oswaldo Morales Velásquez y otros
Accionada	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otro
Radicado	050013333026 2017-0033400
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Ejecutivo conexo
Demandante	Jesús María Patiño Arango
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Radicado	050013333026 2018-0022900
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Decisión Oral, que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia emitida por el despacho.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Cruz Elena Orozco Zuluaga
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2018-0040200
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Marta Eumelia Galeano Castro
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2018-0044500
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionantes	Luz Mirelia Zapata Moncada
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0001900
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Luis Fernando González Pérez
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0006300
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Ferney Darío Guzmán
Accionada	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Radicado	050013333026 2019-0010400
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	María Gladis Sánchez Granada
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00108
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Accionante	Jairo Albeiro García Jaramillo
Accionada	Ese Hospital San Rafael de Yolombó
Radicado	050013333026 <u>2019-00109</u>
Asunto	Requiere

Este despacho judicial requiere a la entidad demandada, ESE Hospital Octavio Olivares de Puerto Nare, para que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, tramite y allegue la citación para efectos de diligencia de notificación personal del llamamiento en garantía a la Asociación Gremial Sindicato de Trabajadores de la Salud (Sintrasan).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Martha Lucía López Ceballos
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0015100
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Rocío del Amparo Botero Hoyos
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	050013333026 2019-00164
Asunto	Concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso de la referencia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, se concede el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	María Angélica de Jesús Lopera Peña
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00169
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Sol Farley Gómez Valencia
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0017100
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Nilia de Jesús Moreno Moreno
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0017300
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Liliana Patricia Cataño Padilla
Accionada	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 <u>2019-00193</u>
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	John Freddy Zapata García
Demandada	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	050013333026 2019- 00197 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena notificar

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159.2 y 160 del Código General del Proceso, ante la muerte del apoderado judicial de la parte demandante, se ordena notificar dicho hecho por aviso al demandante, John Freddy Zapata García.

El citado deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Gladis del Socorro Miranda Hoyos
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 <u>2019-00211</u>
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Elver Alexander Pérez Gómez
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	050013333026 2019-0022200
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Iveth Soraya Gómez Orjuela
Accionada	Nación - Ministerio de Educación -Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0023800
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Juan Carlos Pérez Restrepo
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00262
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Beatriz Arias Martínez
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00263
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Otilia Ester Graciano Graciano
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00268
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Diana del Socorro Jaramillo Blandón
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00270
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Ana Raquel Cuello Mercado
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 <u>2019-00271</u>
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Whaldir Mosquera Mena
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00272
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Elvia Luz Oquendo Morales
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0027600
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Diana Victoria Aranzazu Franco
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 <u>2019-00291</u>
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Julián Alejandro Garcés Meneses
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0029200
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Tatiana Lorena Ortiz Álvarez
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0029600
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Magda Lucia Galindo Ramírez
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00309
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Silvana Castrillón de Velázquez
Demandado	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2019 00310 00
Auto n.º	50
Asunto	Admite desistimiento

ANTECEDENTES

1.- La apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito del 25 de agosto de 2020 allegado mediante correo electrónico, expresa la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la presente demanda.

2.- De la solicitud formulada por la apoderada, este despacho dio traslado a la entidad demandada, Fonpremag, durante los días 9 a 14 de septiembre de 2019; dicha entidad estatal no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

1.- El artículo 314 del Código General del Proceso —aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011— establece lo siguiente: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

2.- En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada en contra de Fonpremag, petición que será aceptada porque cumplen los requisitos formales que exige la ley, a saber: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderado judicial que tiene facultad de desistir.

3.- Ahora bien, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

condena en costas, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil»; por lo tanto, como no se ha proferido sentencia, no puede imponerse dicha condena en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión judicial.

SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora Silvana Castrillón de Velázquez en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag).

TERCERO. NO CONDENAR en costas a la demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO. En firme esta providencia, **ARCHIVAR** del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>25 de septiembre de 2020</u> . Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	Blanca Estella Paternina Bernal
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0031100
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Accionante	María Ofelia de Jesús Quiceno Marín
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-0031600
Asunto	Requiere parte demandada

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este despacho en el proceso de la referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 para convocar a la audiencia de conciliación, previo a convocarla, se requiere a la entidad demandada para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Dolly del Socorro Carmona Carmona
Accionada	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	050013333026 2019-00322
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Elaborada la liquidación de las costas por la secretaría, este despacho, de conformidad a lo regulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de septiembre de 2020** Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Shirley Yohana Hernández Carvajal
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2019 00351 00
Auto n.º	48
Asunto	Admite desistimiento

ANTECEDENTES

1. La apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito del 25 de agosto de 2020 allegado mediante correo electrónico, expresa la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la presente demanda.
2. De la solicitud formulada por la apoderada, este despacho dio traslado a la entidad demandada, Fonpremag, durante los días 9 a 14 de septiembre de 2019; dicha entidad estatal no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

- 1.- El artículo 314 del Código General del Proceso –aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011– establece lo siguiente: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».
- 2.-- En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada en contra de Fonpremag, petición que será aceptada porque cumplen los requisitos formales que exige la ley, a saber: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial que tiene facultad de desistir.
- 3.- Ahora bien, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

condena en costas, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil»; por lo tanto, como no se ha proferido sentencia, no puede imponerse dicha condena en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión judicial.

SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora Shirley Yohana Hernández Carvajal en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag).

TERCERO. NO CONDENAR en costas a la demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO. En firme esta providencia, **ARCHIVAR** del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
Demandado	Resoluciones GNR 420790 del 9 de diciembre de 2014 y GNR 283079 del 16 de septiembre de 2015
Vinculados	Luis Carlos Guzmán Herrera y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Radicado	050013333026 2019 00362 00
Instancia	Primera
Auto n.º	52
Asunto	Resuelve solicitud de suspensión provisional

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1.- El 14 de enero de 2019, Colpensiones, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de las resoluciones GNR 420790 del 9 de diciembre de 2014 y GNR 283079 del 16 de septiembre de 2015, por medio de las cuales le reconoció la pensión al señor Luis Carlos Guzmán Herrera.

También solicitó que se decrete la suspensión de la Resolución GNR 420790 del 9 de diciembre de 2014 porque la pensión fue reconocida en aplicación del artículo 12 del Decreto 758 de 1990, cuando debió acudirse a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de esa misma norma legal por tratarse de una pensión compartida.

2.- Mediante auto del 1 de octubre de 2019, este despacho, por el término de cinco (5) días, dio traslado de la solicitud al señor Guzmán Herrera, quien notificado el día 10 de marzo de 2020, no emitió pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. De la suspensión provisional

El artículo 238 de la Constitución Política establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo «podrá suspender provisionalmente por los motivos y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial», norma que es reglada en los artículos 229 a 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicha norma establece que las medidas cautelares buscan proteger y garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia (art. 229), pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda (art. 230).

Una de dichas medidas cautelares es la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo (art. 230), la que debe ser entendida como una excepción a la presunción de legalidad que ampara las decisiones de la administración, pero su adopción no debe confundirse con los efectos de la sentencia definitiva, es decir, dicha decisión no implica prejuzgamiento (art. 229).

Su decreto procederá «por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud»¹.

Así, la medida de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, que no requiere de la presentación de caución (art. 232), está condicionada a que del cotejo entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, surja la violación alegada, pero dicha confrontación deber ser el producto de un simple juicio de comparación que no conlleve a hacer uso de intrincados métodos de interpretación jurídica.

1.2. De la compartibilidad de la pensión

El inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra un régimen de transición para quienes al momento de entrar en vigor el sistema tuvieran treinta y cinco (35) o más años si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicio cotizados, a quienes se les aplicaría el régimen anterior al cual se encontraban afiliados. La norma legal agrega: «Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley».

Ahora bien, uno de los regímenes pensionales anteriores es el Decreto 758 de 1990, por medio del cual se aprobó el Acuerdo 49 de 1990, norma que disponía los requisitos que las personas debían cumplir para tener derecho al reconocimiento de la pensión de vejez.

¹ Artículo 231 Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Así, su artículo 12 señala que tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) 60 o más años si se es varón o 55 o más años, si se es mujer y, b) un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 2 años anteriores al cumplimiento de 1.000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

Allí también se estableció que la compartibilidad pensional consiste en el reconocimiento que hace un empleador a su trabajador de una pensión, extralegal o convencional, mientras aquel continúa cotizando a la entidad de seguridad social en pensiones hasta tanto este reúna los requisitos para hacerse acreedor a la pensión por vejez.

En efecto, el artículo 16 consagra que «Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuanta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado». Este último enunciado es reiterado en el artículo 18 posterior.

Sin embargo, cuando el trabajador cumpla con los requisitos para acceder a la pensión de vejez, si ésta es inferior a la concedida por el empleador, será este último quien asuma el mayor valor toda vez que entre ambas entidades se comparte la obligación.

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la parte demandante considera que los actos administrativos demandados contrarían el ordenamiento jurídico porque la pensión que se le reconoció al señor Guzmán Herrera debió ser compartida con la Caja Agraria liquidada —representada en el presente proceso por la UGPP—, empleador, en los términos de los artículos 16 y 18 del Decreto 758 de 1990.

Con la demanda, Colpensiones allegó copia del expediente prestacional del señor Guzmán Herrera, en el que obra la Resolución 420790 del 9 de diciembre de 2014, por medio de la cual se reconoció la pensión de vejez, y la Resolución 283019 del 16 de septiembre de 2015, que ordenó el ingreso a nómina de dicha pensión.

Al respecto, este despacho advierte, contrario a lo afirmado en la demanda por parte de Colpensiones, que para el reconocimiento pensional sí se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 49 de 1990, no los artículos 16 y 18 de esa misma norma (pensión compartida).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Además, en la Resolución 283019 del 16 de septiembre de 2015, Colpensiones sostiene que el monto de la mesada pensional, para el año 2014, debió ser de \$1.153.260, igual valor al reconocido en la Resolución 420790 expedida el día 9 de diciembre de 2014.

Por lo anterior, al realizar un análisis de la resolución de la se pide la suspensión provisional, las pruebas obrantes en el plenario y las normas superiores invocadas, es claro que no surge de inmediato la violación que se alega, la que, de existir, solo sería el producto de una interpretación jurídica profunda; en consecuencia, ese debate debe postergarse para la sentencia.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SE NIEGA la suspensión provisional de la Resolución GNR 420790 del 9 de diciembre de 2014 solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: CONTINÚESE el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, Fijado el 25 de septiembre de 2020, a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Patricia Helena Paniagua Saldarriaga
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2019 00395 00
Auto n.º	49
Asunto	Admite desistimiento

ANTECEDENTES

1.- La apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito del 25 de agosto de 2020 allegado mediante correo electrónico, expresa la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la presente demanda.

2.- De la solicitud formulada por la apoderada, este despacho dio traslado a la entidad demandada, Fonpremag, durante los días 9 a 14 de septiembre de 2019; dicha entidad estatal no emitió pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

1.- El artículo 314 del Código General del Proceso —aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011— establece lo siguiente: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

2.- En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada en contra de Fonpremag, petición que será aceptada porque cumplen los requisitos formales que exige la ley, a saber: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial que tiene facultad de desistir.

3.- Ahora bien, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil»; por lo tanto, como no se ha proferido sentencia, no puede imponerse dicha condena en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia judicial.

SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora Patricia Helena Paniagua Saldarriaga en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag).

TERCERO. NO CONDENAR en costas a la demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO. En firme esta providencia, **ARCHIVAR** del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>25 de septiembre de 2020</u>. Fijado a las 8 a.m.</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Distrimarcas S.A.
Demandado	Municipio de Itagüí
Radicado	05001 33 33 026 2019 00509 00
Auto n.º	47
Asunto	Admite desistimiento y reconoce personería

ANTECEDENTES

1. El apoderado judicial de la parte demandante, por medio de escrito del 31 de agosto de 2020, expresa la voluntad de su representado de desistir de manera incondicional de la presente demanda.
2. Medio de escrito presentado el 11 de septiembre de 2020, la entidad demandada coadyuvó la solicitud de desistimiento de la demanda.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

- 1.- El artículo 314 del Código General del Proceso —aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011— establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».
- 2.- En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada contra el Municipio de Itagüí, petición que será aceptada porque cumplen los requisitos formales que exige la ley, a saber: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderado judicial que tiene facultad de desistir.
- 3.- Ahora bien, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de Procedimiento Civil»; por lo tanto, como no se ha proferido sentencia, no puede imponerse dicha condena en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso , por las razones expuestas en la motivación precedente.

SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió Distrimarcas S.A. en contra del Municipio de Itagüí.

TERCERO. NO CONDENAR en costas al demandante.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado Andrés Felipe Correa Hernández, portador de la tarjeta profesional número 207.683 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado al expediente virtual.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	Soluciones Administrativas en Salud S.A.S. (Sadensa S.A.S.)
Demandada	E.S.E Hospital la Misericordia de Calarcá
Radicado	05001 33 33 026 2020-00159 00
Auto interlocutorio	45
Asunto	Remite por competencia al Tribunal Administrativo de Quindío

ANTECEDENTES

1.- La presente demanda fue radicada el 5 de agosto de 2020 ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, correspondiéndole su conocimiento a este despacho judicial.

2.- El 3 de septiembre de 2020, previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, este despacho requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Mediante correo electrónico remitido el 10 de septiembre siguiente, ella procedió de conformidad.

3.- Sadensa S.A.S, por medio de dicha demanda, pretende: (i) que se declare que la E.S.E Hospital la Misericordia de Calarcá ha incumplido el contrato 333 de 2017; (ii) que se ordene el pago de la cuota litis pactada, 15% de la cartera recuperada al 30 de septiembre de 2017, que ascendía a \$10.141.605.700; y (iii) que se condene al pago de intereses moratorios causados desde el día siguiente a la recepción de los pagos por parte de las entidades deudoras y la fecha en que se dio el pago total o parcial de la cartera gestionada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

La Ley 1437 del 2011 definió la competencia de los jueces y tribunales atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Así, el artículo 155.5 de la citada ley establece que los jueces administrativos conocerán en primera instancia: «De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes»; en tanto cuando se supere dicha suma la competencia corresponde a los tribunales administrativos (artículo 152.5 de la Ley 1437 de 2011).

Por su parte, respecto a la forma de determinar la cuantía, el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 señala que «cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor»; también dispone que «la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella».

Respecto a la competencia por razón del territorio, el artículo 156 anterior establece que, tratándose controversias contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales, la competencia se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato; en caso de comprender varios departamentos, la competencia será, a prevención, el que elija el demandante.

2. Caso concreto

Como ya se dijo, Sadensa S.A.S solicita se declare el incumplimiento del contrato 333 de 2017 por parte de la E.S.E Hospital la Misericordia de Calarcá, cuyo objeto fue el siguiente: «Contrato de prestación de servicios profesionales para el apoyo jurídico necesario en la ESE Hospital la Misericordia del Municipio de Calarcá Quindío para el fortalecimiento del proceso de jurisdicción coactiva mediante la asesoría y el acompañamiento en las etapas recaudo, cobro persuasivo y cobro coactivo».

Además, solicita que se ordene el pago de la cuota litis pactada en dicho contrato, 15% de la cartera recuperada al 30 de septiembre de 2017, \$10.141.605.700, y el pago de intereses moratorios.

Ahora bien, en los términos del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, el demandante estimó sus pretensiones —sin tener en consideración los intereses moratorios— en la suma \$1.521.240.855, correspondiente al quince por ciento (15%) de la cartera recuperada al 30 de septiembre de 2017, suma que supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, cuatrocientos treinta y ocho mil millones novecientos un mil quinientos pesos (\$438.901.500), lo que permite concluir que este despacho carece de competencia para conocer de la demanda, siendo competentes los tribunales administrativos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Con todo, el demandante, al estimar la cuantía, afirma que ella corresponde a la sumatoria de las facturas 003, 004, 005 y 031, que arrojan un valor inferior a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, en los hechos de la demanda, indica que la factura 31 del 21 de diciembre de 2018 tiene un valor de cuatrocientos sesenta millones ciento veintiséis mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$460.126.868), suma que también supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por último, en atención a lo dispuesto en el artículo 156.4 de la Ley 1437 de 2011, tratándose de controversias contractuales, la competencia se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Así las cosas, como de los hechos de la demanda se desprenden que la ejecución del contrato debió de realizarse en el departamento del Quindío, lugar en el que encuentra ubicada la entidad demandada, la E.S.E Hospital la Misericordia de Calarcá.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Quindío.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial no es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, impetró **SADENSA S.A.S** en contra de la **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Quindío, por considerarse que es la autoridad judicial competente para conocerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Yulliam Chavarría Correa
Accionado	Municipio de Medellín - Secretaría de Movilidad
Radicado	05001 33 33 026 2020-00196 00
Asunto	Concede impugnación

Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, se concede el mismo en el efecto suspensivo.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Demandados	Juan Ancízar Ordoñez Potosí y otros
Radicado	05001 33 33 026 2020 00206 00
Instancia	Primera
Interlocutorio	46
Asunto	Rechaza demanda

ANTECEDENTES

1.- El 23 de septiembre de 2014, el Tribunal Administrativo de Antioquia, en decisión de segunda instancia, modificó la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Medellín el día 13 de agosto de 2013, declarando responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por la muerte del señor Hugo Arley García Montes y la condenó a pagar la suma de 335 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por concepto de perjuicios morales y \$679.935.03 por concepto de daño emergente. La decisión quedó ejecutoriada el día 24 de octubre de 2014.

2.- El 11 de febrero de 2019, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional expidió la resolución por medio de la cual ordenó dar cumplimiento a la sentencia. El pago de la condena se realizó el 27 de febrero de 2019.

3.- El 15 de septiembre de 2020, la parte demandante radicó la presente demanda judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 señala que el medio de control de repetición opera cuando el Estado, a causa de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, debe reconocer una indemnización, ya sea por una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos.

El literal l) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece que el término para demandar la pretensión de repetición es de dos (2) años, contados a partir del día



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas, es decir, al vencimiento del término de diez (10) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de esa misma norma.

A su vez, el numeral 9 del artículo 136 del Decreto 01 de 1984 disponía: «La de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad»¹, norma que fue declarada exequible «bajo el entendido que el término de caducidad de la acción empieza a correr, a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previsto en el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo».

Ahora bien, como «los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación»², es claro que, si la sentencia se expidió en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pero el proceso se tramitó bajo el Decreto 01 de 1984, para efectos de la caducidad, debe aplicarse ésta última norma.

Así, en tales casos, para efectos del inicio del conteo del término de caducidad, se toma lo que ocurra primero, esto es, el pago total de la condena o el vencimiento de los 18 meses a que se refiere el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, cuando no se hubiera realizado el pago de la obligación.

En efecto, es por ello que el Consejo de Estado ha señalado que no le es dable a la entidad que quede a su «discreción determinar el término de caducidad de la acción, cuando aquella está determinada en la ley»³.

2. Caso concreto

Este despacho encuentra que la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 23 de septiembre de 2014, que condenó al Ejército Nacional a pagar una indemnización, quedó ejecutoriada el 24 de octubre del mismo año, en tanto el pago de la condena a favor de los demandantes se realizó el 27 de febrero de 2019.

Ahora bien, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional considera que, en atención a lo establecido en el numeral 2 literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, como el pago total se realizó el 27 de febrero de 2019, la demanda judicial podía ser interpuesta hasta el 27 de febrero de 2021.

¹ Dicha norma reiteraba lo consignado en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, esto es, que «la acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública».

² Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

³ Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 14 de noviembre de 2017, expediente 59184.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Sin embargo, de acuerdo con la jurisprudencia y las normas precitadas, el computo del término de la caducidad inició al vencimiento de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 24 de abril de 2016, no en la fecha del pago, 27 de febrero de 2019, razón por la cual los dos (2) años que se tenían para presentar la demanda fenecieron el 24 de abril de 2018, mientras que la demanda se radicó el 15 de septiembre de 2020.

En consecuencia, como la demanda fue presentada de manera extemporánea, es decir, pasados los dos años establecidos en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, se impone rechazarla, tal como lo prescribe el artículo 169 de esa misma normativa legal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en contra de los señores **JUAN ANCÍZAR ORDOÑEZ POTOSÍ, WALTER DE JESÚS ARREDONDO ARBOLEDA, JUAN GUILLERMO TAMAYO TAMAYO, JOSÉ RAÚL PÉREZ, EDGAR DE JESÚS BRAVO SERNA, WALTER FERNANDO HERRERA CIFUENTES Y JOSÉ ARCELIANO GRAJALES SOTO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión judicial, procédase a realizar al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020 Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - aduanas
Demandante	Avon Colombia S.A.S.
Demandado	Nación - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian)
Radicado	05001 33 33 026 2020 00207 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.4 (cuantía) y 156. (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone Avon Colombia S.A.S. en contra de la Dian.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.2 (recursos), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal d) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, la entidad demandada, el Ministerio Público¹ y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes².
- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial³.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁴.

¹ Procuraduría 111 Judicial I Administrativa.

² Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.

³ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»⁵. No se decretarán exhortos.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Francisco José Cujar Andrade, portador de la tarjeta profesional número 222.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en los folios 96 y 97 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.

⁵Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Alexander José Acosta Ariza y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 026 2020 00208 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.6 (cuantía) y 156.6 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interponen Alexander José Acosta Ariza; Yazmín Esther Ariza Mendoza – quien actúa en nombre propio y de sus hijos menores Dayana Sofía, José Gregorio y Rosa María Acosta Ariza— y Yuliana María Acosta Ariza en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.1 (conciliación prejudicial), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal i) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma.

El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de la presente decisión judicial, la parte demandada, el Ministerio Público¹, la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en el proceso cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer

¹ Procuradora 111 Judicial I Administrativa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes².

- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial³.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁴.
- Con el fin de que la administración de justicia sea pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo del presente asunto sometido a su conocimiento⁵, se les recuerda a las partes que, en las oportunidades señaladas en precedencia, «podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos»⁶.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»⁷. No se decretarán exhortos.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado José Fernando Gómez Cataño, portador de la tarjeta profesional número

² Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009.

⁶ Artículos 219 de la Ley 1437 de 2011 y 227 de la Ley 1564 de 2012.

⁷ Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

127.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Convocante	Victoria Eugenia García Gómez
Convocada	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Conciliador	Procuraduría 113 Judicial II Administrativa de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2020-00210 00
Auto numero	51
Asunto	Verifica legalidad de acuerdo conciliatorio

Este despacho judicial procede a pronunciarse sobre la legalidad de la conciliación lograda entre la señora Victoria Eugenia García Gómez y el Fonpremag.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PREJUDICIALES

1.- El 11 de septiembre de 2015, la docente Victoria Eugenia García Gómez le solicitó al Fonpremag que le reconociera y le pagara sus cesantías parciales para reparación de vivienda.

2.- La Secretaría de Educación del Municipio de Envigado, mediante Resolución 347 del 18 de enero de 2016¹ y en representación de Fonpremag, accedió a lo solicitado. El pago fue realizado el 14 de junio de 2016².

3.- El 13 de septiembre de 2018, la docente García Gómez, a través de apoderada, invocando lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, le solicitó al Fonpremag que le reconociera y pagara la sanción generada por la mora en desembolsar el dinero correspondiente al auxilio de cesantías³. Sin embargo, la entidad estatal omitió dar respuesta, configurándose, el día 13 de diciembre de 2018, el acto ficto negativo.

4.- El 14 de septiembre de la presente anualidad se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 113 Judicial II para Asuntos Administrativos, diligencia en la que las partes suscribieron acta de conciliación⁴.

5.- El expediente fue remitido para el estudio de legalidad a los juzgados administrativos del circuito de Medellín; efectuado el reparto, él le correspondió a este despacho judicial.

¹ Folios 11 a 12 del archivo denominado 02 Solicitud Procuraduría Victoria Eugenia García Gómez.

² Folio 14 del archivo denominado 02 Solicitud Procuraduría Victoria Eugenia García Gómez.

³ Folios 8 a 9 del archivo denominado 02 Solicitud Procuraduría Victoria Eugenia García Gómez.

⁴ Archivo 05 Acta de Audiencia 5241-2020.



EL ACTA DE CONCILIACIÓN

El 14 de septiembre de 2020, las partes conciliaron sus diferencias jurídicas bajo los siguientes parámetros jurídicos: (i) días de mora: 172; (ii) asignación básica aplicable: \$2.072.609; (iii) valor de la mora: \$11.882.958; (iv) valor conciliado: \$10.100.515 (85% del valor de la mora); (v) tiempo para efectuar el pago: un mes después de comunicado el auto de aprobación judicial; y (vi) indexación: no se reconoce.

CONCEPTO DEL PROCURADOR JUDICIAL

El agente del Ministerio Público considera que el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley, no resulta lesivo para el patrimonio público y está acorde con los parámetros legales y jurisprudenciales sobre la materia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001 establece que «Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación (...)».

En consecuencia, teniendo en cuenta que por la naturaleza del asunto y por la cuantía de las pretensiones (artículos 155.2 y 156.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) este despacho sería competente para conocer de la demanda judicial, le corresponde verificar la legalidad de la conciliación a la que llegaron las partes.

2. Marco jurídico

Los artículos 48 y 53 de la Constitución Política indican que el trabajador tiene la facultad de conciliación sólo sobre derechos inciertos y discutibles, así como la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social y de los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que la conciliación puede versar sobre derechos laborales, siempre y cuando no se menoscaben las garantías mínimas fundamentales. En efecto, es cierto que los derechos constitucionales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

fundamentales no pueden ser objeto de transacción o desistimiento, pero cosa diferente es que se llegue a un acuerdo que conlleve la protección de los mismos⁵. Así, en cada caso, debe analizarse si la conciliación configuró o no la vulneración del derecho⁶.

Ahora bien, la Ley 1285 de 2009, ley reformativa de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 13, instituyó que «cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial».

En tanto el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 establece lo siguiente: «Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción», lo que concuerda con lo reglamentado en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009⁷.

Esa misma normativa, en su artículo segundo, también indicó: «Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan».

También agregó que no son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo: (i) los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario; (ii) los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993; y (iii) los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

Al respecto, el Consejo de Estado ha expresado que los presupuestos para que el juez administrativo pueda impartir aprobación a un acuerdo conciliatorio son los que a continuación se señalan: (i) que las partes estén representadas en debida forma; (ii) que los apoderados tenga facultad expresa para conciliar; (iii) que los derechos que se pretenden conciliar sean de carácter disponible; (iv) que la acción jurídica no haya caducado; (v) que el valor reconocido tenga pleno soporte probatorio; y (vi) que el acuerdo alcanzando no resulte lesivo para el patrimonio público⁸.

⁵ Sentencia T-232 de 1996.

⁶ Sentencia T-677 de 2001.

⁷ «Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001»

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 21 de octubre de 2009.



3. Caso concreto

En el presente caso, este despacho judicial observa que en el presente trámite quedó acreditado lo siguiente:

i) Las partes estuvieron representadas en debida forma, tal y como lo indicó en el acta de conciliación la Procuraduría 113 Judicial II Administrativa de Medellín.

ii) También es claro que las partes incluyeron la facultad para conciliar para sus apoderados.

iii) Los derechos conciliados son de carácter disponibles.

iv) Respecto a la caducidad de la acción, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del literal d) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la solicitud de conciliación se encuentra en término legal.

v) Aunado a lo anterior, en lo que respecta al material probatorio con el que se pretende respaldar la obligación a conciliar, el mismo es documental y está constituido por los siguientes elementos: a) copia de la Resolución 347 del 18 de enero de 2016, por medio de la cual se le reconoció a la señora García Gómez las cesantías parciales; b) certificación de la fecha en la que se efectuó el pago de las cesantías; y c) copia del derecho de petición radicado el 13 de septiembre de 2018 por la señora García Gómez, por medio del cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por la mora en el pago de las cesantías.

vi) Sobre el fondo del asunto, tenemos que la entidad, después de radicada la solicitud de pago de las cesantías (11 de septiembre de 2015), tenía 70 días hábiles para efectuar dicho pago, término que corresponde a: (i) 15 días para expedir la resolución⁹; (ii) 10 días de ejecutoria del acto¹⁰; y (iii) 45 días hábiles adicionales para efectuar el pago. El pago se efectuó el 14 de junio de 2016. Así, se evidencia los 172 días de mora reconocidos en el acuerdo conciliatorio¹¹.

vii) Por último, este despacho advierte que el acuerdo que se revisa no resulta lesivo para el patrimonio de la entidad pública convocada, la que sólo ha acogido la reiterada tesis jurisprudencial sobre el reconocimiento a los docentes de la sanción por mora en el pago de cesantías, situación que corrobora la posición de la agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio sometido a consideración de este despacho.

⁹ Artículo 4 de la Ley 1071 de 2006.

¹⁰ Artículos 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011

¹¹ Artículo 51 del Decreto 01 de 1984.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En consecuencia, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral de Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio que, con la intervención de la Procuraduría 113 Judicial II Administrativa de Medellín, fue suscrito por la Nación – **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)** y la señora **VICTORIA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ** el pasado 14 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, – **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)** deberá cancelar a la señora Victoria Eugenia García Gómez la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$10.100.515)** por concepto de sanción por mora en el pago de cesantías. No habrá lugar al pago de indexación.

El pago deberá realizarse dentro del mes siguiente a la notificación del presente auto. No habrá lugar a pago de intereses dentro de dicho término.

TERCERO: El acta de acuerdo conciliatorio del 14 de septiembre de 2020 y el presente auto aprobatorio, una vez ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada, tal y como lo establece el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría del despacho, expídanse constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Juan Guillermo Saldarriaga Arango
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag) y otro
Radicado	05001 33 33 026 2020 00212 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.2 (cuantía) y 156.3 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone el señor Juan Guillermo Saldarriaga Arango en contra de la Nación - Ministerio de Educación; la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y el Municipio de Itagüí.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.2 (conciliación prejudicial), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal d) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, las entidades demandadas, el Ministerio Público¹ y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes².
- Las entidades demandadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial³.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁴.

¹ Procuraduría 111 Judicial I Administrativa.

² Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.

³ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»⁵. No se decretarán exhortos.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante a la abogada Rosa Inés Santa Blandón, portadora de la tarjeta profesional número 206.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Fleiman Andrés Pinzón Castellanos, portador de la tarjeta profesional número 273.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado sustituto, en los términos del poder y sustitución allegados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.

⁵Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Carolina Marcela Castillejo Granda
Accionado	Municipio de Medellín - Secretaría de Movilidad
Radicado	05001 33 33 026 2020 00213 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite la acción

De conformidad con los artículos 3 de la Ley 393 de 1997 y 155.10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para conocer la presente acción de cumplimiento que interpone la señora Carolina Marcela Castillejo Granda en contra del Municipio de Medellín-Secretaría de Movilidad.

Ahora bien, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- El auto admisorio de la demanda se notificará de manera personal al Municipio de Medellín - Secretaría de Movilidad y a la agente del Ministerio Público, procuradora 111 judicial I administrativa.
- A partir de la notificación de esta decisión, la parte demandada y el Ministerio Público cuentan con el término de tres (3) días para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes¹.
- De conformidad con lo previsto en artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se
notificó por ESTADO el auto
anterior.

Medellín, 25 de septiembre de
2020. Fijado a las 8 a.m.

¹ Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Elkin Javier Petro Iglesia
Demandado	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020 00215 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.2 (cuantía) y 156.3 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone el señor Elkin Javier Petro Iglesia en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.2 (conciliación prejudicial), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.1 literal d) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, la entidad demandada, el Ministerio Público¹ y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes².
- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial³.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁴.

¹ Procuraduría 111 Judicial I Administrativa.

² Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.

³ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»⁵. No se decretarán exhortos.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero, portadora de la tarjeta profesional número 165.819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.

⁵Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 29

Fecha: 25/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620120036000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HECTOR HUGO FRANCO VILLA	ESE METROSALUD	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620120036000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HECTOR HUGO FRANCO VILLA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620130010000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DERIAM ANDRES CORTES OQUENDO	DAS	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia de segunda instancia modificó la sentencia emitida por el despacho. Ejecutoriada la providencia, liquidense costas y archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620130078400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LILIANA ASTRID VARGAS VALENCIA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620130078400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LILIANA ASTRID VARGAS VALENCIA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620130084300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA VIRGINIA CORREA ARRIETA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia emitida por este despacho. Ejecutoriada la providencia, archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620140020300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RICARDO LEON AMAYA MOSQUERA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620140024700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JASPER HINESTROZA LOZANO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620140057400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALBERTO RIVERA MILLAN	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620140106600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA DELIA OSORNO DE MEJIA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia de segunda instancia confirmó la sentencia emitida por el despacho. Ejecutoriada la providencia, liquídense costas y archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620140131300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO ANTONIO AGUDELO JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia de segunda instancia modificó la sentencia emitida por el despacho. Ejecutoriada la providencia, liquídense costas y archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620140145100	ACCION DE REPETICION	MUNICIPIO DE ITAGUI	LUIS GUILLERMO PEREZ SANCHEZ	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620140155100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRANSPORTES JERICO, PUEBLORICO, TARSO, LTDA.	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620150035000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESAUl MARROQUIN	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620150035300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ALEXANDER MUÑOZ HERRERA	LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620150040200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGARITA LAVERDE DE MEJIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620150040800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA BERTHA LINA PINO DE BOHORQUEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia de segunda instancia confirmó la sentencia emitida por el despacho. Ejecutoriada la providencia, liquídense costas y archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620150055400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCAS PEREZ GARCIA	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620150081900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROBEIRO ANTONIO GAVIRIA GOMEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia emitida por el despacho. Ejecutoriada la providencia, archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620170020300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DIDIER ANDRES CARO TANGARIFE	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto que ordena poner en conocimiento De la parte demandante por el término de 5 días los parametros dados por el comité de conciliación de la entidad demandada, por medio del cual decide no conciliar. Lo anterior, para lo que consideren pertinente.	24/09/2020	
05001333302620170030900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BEATRIZ ELENA MUÑOZ LOAIZA	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620170030900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BEATRIZ ELENA MUÑOZ LOAIZA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620170030900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BEATRIZ ELENA MUÑOZ LOAIZA	RAMA JUDICIAL	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620170031600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO TOVAR SOTELO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620170033400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ROSAURA VELASQUEZ LONDOÑO	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620170033400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ROSAURA VELASQUEZ LONDOÑO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620180022900	Conexo	JESUS MARAI PATIÑO ARANGO	UGPP	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia emitida por el despacho. Ejecutoriada la providencia, archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620180040200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRUZ ELENA OROZCO ZULUAGA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620180044500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTA EUMELIA GALEANO CASTRO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190001900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MIRELIA ZAPATA M.	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190006300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO GONZALEZ PEREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190010400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNEY DARIO GUZMAN	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190010800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA GLADIS SANCHEZ GRANADA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190010900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAIRO ALBEIRO GARCIA JARAMILLO	E.S.E HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DE PUERTO NARE	Auto que ordena requerir A la entidad demandada la ESE Hospital Octavio Olivares de Puerto Nare, para que, trámite y allegue la citación para efectos de diligencia de notificación personal del llamamiento en garantía a Sintrasan, Término 15 días.	24/09/2020	
05001333302620190010900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAIRO ALBEIRO GARCIA JARAMILLO	HOSPITAL LA MARIA	Auto que ordena requerir A la entidad demandada la ESE Hospital Octavio Olivares de Puerto Nare, para que, trámite y allegue la citación para efectos de diligencia de notificación personal del llamamiento en garantía a Sintrasan, Término 15 días.	24/09/2020	
05001333302620190010900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAIRO ALBEIRO GARCIA JARAMILLO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada la ESE Hospital Octavio Olivares de Puerto Nare, para que, trámite y allegue la citación para efectos de diligencia de notificación personal del llamamiento en garantía a Sintrasan, Término 15 días.	24/09/2020	
05001333302620190015100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LUCIA LOPEZ CEBALLOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620190016400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROCIO DEL AMPARO BOTERO HOYOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620190016900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ANGELICA DE JESUS LOPERA PEÑA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190017100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOL FARLEY GOMEZ VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190017300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NILIA DE JESUS MORENO MORENO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190019300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA PATRICIA CATAÑO PADILLA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190019700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHN FREDDY ZAPATA GARCIA	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto ordena notificar De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159.2 y 160 del CGP. El citado deberá comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación.	24/09/2020	
05001333302620190021100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS DEL SOCORRO MIRANDA HOYOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190022200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELVER ALEXANDER PEREZ GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190023800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IVETH SORAYA GOMEZ ORJUELA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190026200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS PEREZ RESTREPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620190026300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ ARIAS MARTINEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190026800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OTILIA ESTER GRACIANO GRACIANO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190027000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA DEL SOCORRO JARAMILLO BLANDON	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190027100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA RAQUEL CUELLO MERCADO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190027200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WHALDIR MOSQUERA MENA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190027600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELVIA LUZ OQUENDO MORALES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190029100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA VICTORIA ARANZAZU FRANCO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190029200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIAN ALEJANDRO GARCES MENESES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190029600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TATIANA LORENA ORTIZ ALVAREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190030900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAGDA LUCIA GALINDO RAMIREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620190031000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SILVANA CASTRILLON DE VELASQUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por Desistimiento Al aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante. Se declara terminado el proceso. No se condena en costas. En firme la providencia archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620190031100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA ESTELLA PATERNINA BERNAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190031600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OFELIA DE JESUS QUICENO MARIN	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que ordena requerir A la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio frente a la condena impuesta mediante sentencia judicial, para lo cual deberá anexar la decisión adoptada por su comité de conciliación.	24/09/2020	
05001333302620190032200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DOLLY DEL SOCORRO CARMONA CARMONA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria del despacho.	24/09/2020	
05001333302620190035100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SHIRLEY YOHANA HERNANDEZ CARVAJAL	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por Desistimiento Al aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante. Se declara terminado el proceso. No se condena en costas. En firme la providencia archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620190036200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	LUIS CARLOS GUZMAN HERRERA	Auto niega medidas cautelares De la suspensión provisional del acto administrativo demandado. Continúese el trámite del proceso.	24/09/2020	
05001333302620190039500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA HELENA PANIAGUA SALDARRIAGA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por Desistimiento Al aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante. Se declara terminado el proceso. No se condena en costas. En firme la providencia archívese el expediente.	24/09/2020	
05001333302620190050900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DISTRIMARCAS S.A	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto termina proceso por Desistimiento Al aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante. Se declara terminado el proceso. No se condena en costas. En firme la providencia archívese el expediente. Se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Correa Hernández.	24/09/2020	
05001333302620200015900	ACCION CONTRACTUAL	SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN SALUD S.A.S - SADENSA S.A.S	E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA	Auto envío a otro despacho por competencia Al declarar la falta de competencia para conocer de la demanda. Remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Quindío, por considerar que es la autoridad competente para conocerlo.	24/09/2020	
05001333302620200019600	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	YULLIAM CHAVARRIA CORREA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que concede El recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia. ejecutoriada la providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.	24/09/2020	
05001333302620200020600	ACCION DE REPETICION	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	JUAN ANCIZAR ORDOÑEZ POTOSI	Auto rechazando por caducidad Del Medio de control invocado.	24/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620200020600	ACCION DE REPETICION	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	WALTER DE JESUS ARREDONDO ARBOLEDA	Auto rechazando por caducidad Del Medio de control invocado.	24/09/2020	
05001333302620200020600	ACCION DE REPETICION	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	JUAN GUILLERMO TAMAYO TAMAYO	Auto rechazando por caducidad Del Medio de control invocado.	24/09/2020	
05001333302620200020600	ACCION DE REPETICION	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	JOSE RAUL PEREZ	Auto rechazando por caducidad Del Medio de control invocado.	24/09/2020	
05001333302620200020600	ACCION DE REPETICION	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	EDGAR DE JESUS BRAVO SERNA	Auto rechazando por caducidad Del Medio de control invocado.	24/09/2020	
05001333302620200020600	ACCION DE REPETICION	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	WALTER FERNANDO HERRERA CIFUENTES	Auto rechazando por caducidad Del Medio de control invocado.	24/09/2020	
05001333302620200020600	ACCION DE REPETICION	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA	JOSE ARCELIANO SOTO GRAJALES	Auto rechazando por caducidad Del Medio de control invocado.	24/09/2020	
05001333302620200020700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AVON COLOMBIA S.A.S	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería al abogado Francisco José Cujar Andrade.	24/09/2020	
05001333302620200020800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YAZMIN ESTHER ARIZA MENDOZA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería al abogado José Fernando Gómez Cataño.	24/09/2020	
05001333302620200021000	CONCILIACION	VICTORIA EUGENIA GARCIA GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que aprueba El acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. El acta del acuerdo conciliatorio y el auto que aprueba la conciliación, una vez ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada.	24/09/2020	
05001333302620200021200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA ARANGO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería como apoderado principal a la abogada Rosa Inés Santa Blandón y al abogado Fleiman Andrés Pinzón Castellanos como abogado sustituto.	24/09/2020	
05001333302620200021200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA ARANGO	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería como apoderado principal a la abogada Rosa Inés Santa Blandón y al abogado Fleiman Andrés Pinzón Castellanos como abogado sustituto.	24/09/2020	
05001333302620200021300	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	CAROLINA MARCELA CASTILLEJO GRANDA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que admite la accion Y ordena notificar.	24/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620200021500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN JAVIER PETRO IGLESIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero,	24/09/2020	

EN LA FECHA

25/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
SECRETARIO (A)